

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL  
Rad. 1100131-10-027-2021-00545-00

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

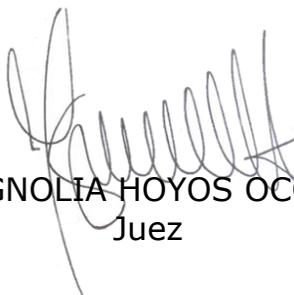
Como quiera que el escrito presentado (c. digital 11) no atiende las órdenes del auto de inadmisión en cuanto a aportar la escritura pública contentiva de la declaración de la existencia de unión marital de hecho, sociedad patrimonial y su disolución, con base en la autorización del artículo 90 del CGP, el despacho dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda.

SEGUNDO: archívese el expediente.

Secretaria proceda a OFICIAR a la Oficina de Reparto con el fin de que se efectúe la COMPENSACIÓN en los términos del artículo 90 *ibídem*.

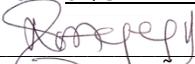
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0150 FECHA 01/SEPTIEMBRE/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria

Kr